



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/4285

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-045-SAG/PESC-2015, especificaciones para regular el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (menippe mercenaria), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche.*

029980

México, D.F., a 2 de diciembre de 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

REQUERIDO
04 DIC 2015
09:00

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-045-SAG/PESC-2015, especificaciones para regular el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (menippe mercenaria), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche*, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 18 de noviembre de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con la emisión del anteproyecto, la SAGARPA da cumplimiento al ordenamiento establecido en el artículo 8, fracción III, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (LGPAS), donde se señala que esa Secretaría establecerá las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura en aguas de jurisdicción federal.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

La especie marina conocida como cangrejo moro, con denominación científica *menippe mercenaria*, es un crustáceo del orden de los decápodos, que ostentan la particularidad de que su primer par de patas son dos grandes tenazas llamadas quelas, las cuales, en los individuos adultos, constituyen aproximadamente la mitad del peso corporal. Dichas quelas les sirven para defenderse y capturar presas para alimentarse y sobrevivir.

Aunado a tal situación, cabe destacarse que estos organismos poseen un mecanismo de supervivencia denominado *autotomía* que les permite desprenderse de una o varias extremidades en caso de verse amenazados. Dicha capacidad es fundamental para el aprovechamiento comercial de la especie, toda vez que permite establecer una dinámica de pesca que no implica la muerte necesaria del crustáceo, haciendo su pesquería sustentable de manera natural, ya que las quelas pueden ser desprendidas sin poner en predicamento la vida del animal; sin embargo, un procedimiento erróneo de desprendimiento, así como la exposición del cangrejo al calor, constituyen factores que obstaculizan la capacidad del animal para regenerar sus miembros.

En este sentido, considerando su carácter como recurso pesquero, es factible apreciar que el aprovechamiento de cangrejo moro en las aguas del Estado de Campeche, tiene un papel importante en la economía de las poblaciones ribereñas y, en general, en la economía nacional; lo anterior, considerando que forman parte de las especies marinas que para dicho Estado de la República, conformaron más de 16,383 toneladas de peso vivo capturado en 2011².

Bajo tales premisas, resulta evidente la necesidad de proteger la sustentabilidad del cangrejo moro en nuestro país, por lo que el 30 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la *Norma Oficial Mexicana NOM-045-PESC-2007, pesca responsable para ordenar el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (menippe mercenaria), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche. Especificaciones para su aprovechamiento*, a fin de establecer los términos y condiciones de pesca para el aprovechamiento óptimo de tal especie marina. No obstante, se advierte que desde la fecha de su emisión, han transcurrido más de 5 años sin que se realicen modificaciones y/o adecuaciones a esta, a través de las cuales se atiendan nuevas problemáticas y/o se actualicen los métodos de captura utilizados para regular su pesca.

Considerando lo anterior, se observa que en nuestro país desde hace algunos años la situación de la pesquería de la especie marina antes señalada observa un cierto nivel de deterioro ambiental, que ha provocado afectación en la capacidad de renovación de los recursos pesqueros, especialmente de la especie conocida como *menippe mercenaria*, por lo que resulta evidente la necesidad de actualizar el ordenamiento normativo mencionado en el párrafo anterior. Asimismo, cabe mencionar que la autoridad determinó que resulta factible precisar detalles respecto a la pesca orientada al consumo doméstico de dicho crustáceo, induciendo con ello a la preservación del ambiente y de otros recursos biológicos marinos.

² Ficha estadística de Campeche en el *Anuario estadístico de Acuicultura y Pesca 2011*. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. México. 2011. pp 47.



Bajo esta perspectiva, se observa que con la emisión del presente anteproyecto la SAGARPA dará cumplimiento al artículo 51, cuarto párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)³, actualizando las especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca comercial, que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal, a fin de procurar la sustentabilidad del cangrejo moro.

Por otra parte, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2015, se advierte que la SAGARPA tiene contemplada la modificación de la norma en trato, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

“Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de la especie cangrejo moro (*menippe mercenaria*) en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche.

Justificación: Se debe cumplir la revisión quinquenal de la regulación conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización con el objetivo de modernizar y adecuar los lineamientos que rigen las actividades pesqueras para la captura de esta especie de cangrejo que es muy importante en el estado de Campeche, de forma que su aprovechamiento comercial se lleve a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20. fracciones III y IV, 30., 80. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XLI; 90. fracciones II y V; 100. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 33 y 34 de su Reglamento; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 10., 20., incisos B fracción XVII y D fracción III; 17 fracciones XII y XXIII; 30., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 30. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.”

Aunado a lo anterior, cabe señalar que desde hace varios años, se ha promovido la emisión de instrumentos jurídicos que especifican los procedimientos, mecanismos y demás particularidades referentes al control de los métodos, las artes y demás relacionadas con las actividades de pesca y acuicultura. Al respecto, se han podido identificar la siguientes NOMs que versan al respecto:

³ “Artículo 51. (...)”

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

(...)”.



- *NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas de aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora.*

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, tomando en consideración la información que proporcionó la SAGARPA en la MIR, y toda vez que con la emisión del anteproyecto se actualizará el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable del cangrejo moro, con el fin de mantener su equilibrio sustentable en aguas de jurisdicción nacional, se considera adecuado que la SAGARPA promueva la actualización de la normatividad vigente, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Objetivos regulatorios y problemática

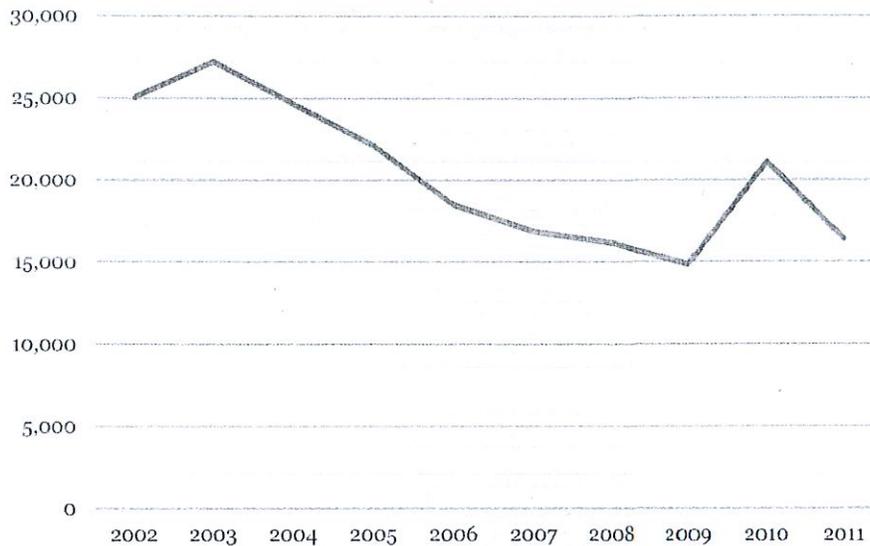
De acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR correspondiente, se observa que el anteproyecto en trato surge de la necesidad de proteger y coadyuvar al aprovechamiento sustentable de la especie acuática conocida como cangrejo moro, misma que por sus condiciones y versatilidad de aprovechamiento ha generado una fuerte demanda en el mercado interno mexicano, específicamente dentro del Estado de Campeche, lo que ha derivado paulatinamente en una sobreexplotación de ese recurso. En ese sentido, considerando la información del *Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca 2011*, cabe mencionar que durante el periodo comprendido desde 2002 a 2011, se han registrado variaciones en la producción, destacando algunos periodos de disminución en las capturas de distintas especies de la pesquería en dicho Estado de la República Mexicana, entre las que se encuentra la *menippe mercenaria*⁴. Al respecto, se advierte que las disminuciones en la captura en peso vivo, se dieron en los años de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, con un repunte en 2010, para registrar una nueva disminución en 2011. Sobre tal situación, vale la pena mencionar que durante tal periodo de tiempo, la tasa promedio de disminución de la producción fue de 9.5%. Asimismo, es conveniente mencionar que el porcentaje de disminución de la captura para el año 2011 fue del 22.3%. De esta manera, se advierte que si bien para 2010 se revirtió la tendencia negativa en la captura de cangrejo moro, no ha resultado posible alcanzar los niveles observados en 2003. Dichas disminuciones pueden ser derivadas de diversas situaciones; sin embargo, se denota la conveniencia de reforzar el marco regulatorio a efecto de impulsar el desarrollo de la pesquería de dicho crustáceo en nuestro país.

Al respecto de lo anterior, considerando la información del anuario estadístico antes indicado, se observa que, para el periodo 2002-2011, la captura de cangrejo moro ha registrado un importante declive en la producción; lo anterior, conforme la siguiente gráfica:

⁴ De acuerdo con dicho anuario estadístico, las siguientes son especies consideradas dentro de la categoría de "Otras": burriquete, burrito, burro, buzo, cabaicucho, caballito de mar, cabezón, callo de hacha, candil, cangrejo azul, cangrejo bola, cangrejo ermitaño, cangrejo gallo, cangrejo moro y cangrejo rey, entre varias más. Referencia pp. 301.

⁵ Porcentaje calculado a partir de la tasa de variación de cada año desde 2004 a 2009, sacando el promedio de dichos datos.

Gráfica 1. Captura de cangrejo moro en Campeche. 2002-2011. Toneladas de peso vivo.



Fuente: Elaboración propia con información del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2011.

Bajo tales consideraciones, es factible observar la necesidad de implementar acciones coordinadas para mitigar la tendencia negativa en la producción de ese importante recurso pesquero, y de esta manera coadyuvar al desarrollo sustentable de sus correspondientes actividades de pesca comercial, en aguas de jurisdicción nacional.

Por otra parte, es posible advertir que los objetivos del anteproyecto son:

- Actualizar diversos apartados de la norma, para el mejor entendimiento de la regulación.
- Determinar las condiciones, especificaciones, prohibiciones y obligaciones que debe cumplir el sector productivo dedicado a la extracción de dicho recurso.

En ese sentido, se observa que el anteproyecto contiene las principales disposiciones de carácter técnico aplicables a las actividades de pesca comercial, señalando las características de los equipos y métodos de pesca, la especie susceptible de aprovechamiento, tallas mínimas de captura, así como otras medidas para el mejorar la productividad y señalamientos sobre las obligaciones de los permisionarios de pesca y acuicultura.

Específicamente, es posible observar que la propuesta regulatoria actualiza las artes de pesca permitidas, entre las que destacan las nasas (trampas) en sus variedades de madera, plástico o bejuco, brindando flexibilidad en dicha actividad. De igual manera, determina la talla mínima de aprovechamiento con respecto a la longitud de las quelas removidas del cangrejo, así como el procedimiento de medición que debe efectuarse previamente, a efecto de brindar una guía para los particulares sujetos a cumplimiento. Finalmente, cabe destacar que el anteproyecto incrementa puntos de desembarque, en los cuales los pescaderos podrán descargar la mercancía una vez realizado el proceso de captura, "desquelamiento" y devolución al agua.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este tenor, cabe señalar que de acuerdo al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), los instrumentos regulatorios pesqueros históricamente utilizados en México, se han centrado en la regulación de los insumos y a las salidas de producción, los cuales se clasifican para el caso que nos ocupa de la siguiente manera⁶:

	Regulación	Instrumentada a través de:
Inputs	Vedas temporales.	Acuerdo.
	Restricciones en las artes de pesca.	NOM-045-SAG/PESC-2015.
Outputs	Regulaciones de esfuerzo.	N/D
	Cuotas totales.	Acuerdo anual.

Fuente: Elaboración propia con información del CEDRSSA.

Al respecto, se destaca que las regulaciones enfocadas a los insumos tienden a limitar los factores de la producción mientras que, por su parte, las cuotas (*outputs*) regulan a la producción en sí misma. Sobre el particular, se observa que Conrad (1999), destaca los beneficios derivados de instrumentar simultáneamente diversas regulaciones con distintos enfoques; ello, toda vez que de acuerdo a su análisis ninguna regulación de los tipos antes señalados ha sido capaz de evitar, por sí sola, la presencia de ineficiencias económicas.

En referencia a lo anterior, se ha advertido que el establecimiento de épocas de veda reduce o elimina la mortalidad por pesca durante periodos determinados; sin embargo, Conrad (1999), destaca que esta política podría resultar tan solo en una redistribución del esfuerzo, concentrándolo en la temporada de pesca, sin reducir sus efectos negativos sobre el recurso.

En el mismo sentido, se advierte que la intervención del estado a través de instrumentos como la NOM-045-SAG/PESC-2015, incide en el desarrollo de un mercado competitivo⁷ de los recursos pesqueros nacionales, al establecer las características y especificaciones que deben observar las artes de pesca destinadas a la captura de cangrejo, así como las tallas mínimas de la misma pesquería. Dichas acciones, actúan como mecanismos regulatorios para corregir el fallo de mercado⁸ conocido como externalidad negativa⁹, generado a partir de la actividad pesquera, toda vez que las restricciones en las artes de pesca reducen la mortalidad sobre ciertas etapas del ciclo de vida de las especies, evitando la captura incidental y reduciendo los efectos ambientales de la pesca¹⁰; no obstante lo anterior, Conrad (1999), advierte que esta política también debe ser complementada o, en caso contrario, puede resultar inefectiva.

En razón de lo expuesto con antelación, se destaca la importancia que reviste el control de las artes de pesca y las tallas mínimas para proteger la pesca de la especie acuática objeto de la norma, así como la necesidad de mantener actualizado el marco regulatorio a que se sujeta la materia. En este sentido, la SAGARPA estimó la conveniencia de emitir el presente anteproyecto, con objeto de actualizar las disposiciones para el mejoramiento productivo de la pesca de cangrejo moro.

⁶ De acuerdo a la información contenida en el documento "La Situación del Sector Pesquero", elaborado por el CEDRSSA.

⁷ En un escenario ideal, para que un mercado sea competitivo, se dice que el bien o servicio debe ser homogéneo (no hay distinción significativa en la calidad o características del producto, todos los productores ofrecen un nivel de calidad y características similares); también se hace el supuesto que tanto los compradores y vendedores están perfectamente informados, entre otros.

⁸ Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

⁹ Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

¹⁰ Hilborn y Walters, 1992.

2

Bajo tales consideraciones, la COFEMER estima que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que considera conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, anticipando que su actualización coadyuvará en el desarrollo y sustentabilidad de las actividades pesqueras de la especie *menippe mercenaria* en aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche.

III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó haber considerado la implementación de esquemas de autorregulación; no obstante, desestimó dicha opción en razón de que las medidas adoptadas *“implicarían el consenso y aprobación de los productores para observar de forma voluntaria los lineamientos y medidas acordadas entre ellos mismos sobre las tallas, zonas, métodos y artes de pesca para el aprovechamiento del recurso solamente sobre la base del conocimiento empírico”*.

Asimismo, esa Secretaría también señaló la inconveniencia de no emitir regulación alguna, en razón de que tal situación, *“no contribuiría al sostenimiento de la actividad ya que el aprovechamiento de cangrejo moro estaría sujeto a la ley de la oferta y la demanda, pudiendo desatenderse las medidas o recomendaciones para el desarrollo y sostenimiento de la actividad pesquera, lo que pudiera traducirse en un colapso de la pesquería por aprovechamiento con artes inadecuadas”*.

De igual manera, la autoridad indicó haber ponderado la aplicación de incentivos económicos; sin embargo, advirtió que dicha posibilidad requeriría que se *“contara con recursos económicos o una partida específica destinados para tal fin, como una forma de motivar las prácticas de pesca responsable”*, cuestión que no sucede en la actualidad, por lo que optó por no llevarla a cabo.

Finalmente, esa Dependencia estimó la factibilidad de implementar esquemas voluntarios, manifestando que estos permiten la posibilidad de que *“no todos los productores respeten este tipo de acuerdos, debido precisamente al carácter voluntario, a sabiendas que la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar e infraccionar el no cumplimiento de las medidas tomadas”*, razón por la cual previó que tales esquemas no resultan viables.

Por otra parte, esa Secretaría manifestó que la implementación de la regulación propuesta resulta ser la mejor opción para atender la alternativa antes señalada, toda vez que esta permitirá actualizar las especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca comercial y doméstica del cangrejo moro, que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal en el Estado de Campeche, por lo que contribuirá a mantener un desarrollo económico y social en las poblaciones aledañas que dependen de la actividad, siempre en equilibrio con el medioambiente y en beneficio de las generaciones futuras que podrán contar con este recurso en el futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

2



IV. *Impacto de la regulación*

1. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*

Respecto del presente apartado, a través de la versión de la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, no sería necesario crear, modificar o eliminar trámite alguno; no obstante, derivado del análisis realizado por esta Comisión, se observa que una vez emitido el anteproyecto será necesaria la modificación del trámite *Bitácora de pesca*, con homoclave *CONAPESCA-01-042*; lo anterior, con la finalidad de actualizar el formato de entrega. Asimismo, se advierte que el anteproyecto hace referencia al trámite de *Solicitud de evaluación de la conformidad*, mediante el cual, el particular podrá solicitar la evaluación de la conformidad de la presente NOM, a fin de comprobar el cumplimiento de la presente norma durante la temporada anual de pesca. Al respecto de lo anterior, no se omite comentar que dicha solicitud también puede gestionarse a través de particulares acreditados por la autoridad para fungir como evaluadores de la norma, por lo que tal diligencia únicamente constituiría un trámite en caso de que el particular la realice ante esa Secretaría.

En virtud de lo anterior, se sugiere a la SAGARPA tomar en consideración la información plasmada en el apartado V. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

2. *Disposiciones y/o obligaciones*

En lo concerniente al presente apartado, a través la MIR correspondiente, esa Dependencia proporcionó información relativa a las siguientes disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias:

- i. La indicada en el numeral 4.2.5.3 de la regulación propuesta, que establece que el procedimiento de "desquelamiento" debe realizarse en el mismo sitio de captura. Al respecto, esa Secretaría destacó que estas medidas son necesarias a fin de que los organismos capturados tengan una mayor probabilidad de sobrevivir una vez que son desquelados, buscando reducir el tiempo que estos son retenidos fuera del agua y coadyuvando a que tengan mayor oportunidad de encontrar refugio para protegerse de posibles depredadores naturales.
- ii. La establecida en el numeral 4.6.6 del anteproyecto, que determina que los permisionarios, y concesionarios quedan obligados a devolver inmediatamente al agua a los cangrejos vivos, una vez finalizado el proceso de remoción de las quelas. En referencia a lo anterior, la autoridad señaló que tal acción es requerida para contribuir al mantenimiento de la pesquería del cangrejo moro, toda vez que la "autotomía", que es una cualidad de esa especie marina, permite una regeneración natural y un aprovechamiento futuro del recurso marítimo.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER estima que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias previstas por la norma propuesta. Asimismo, esta Comisión considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por la SAGARPA, atienden de manera adecuada los objetivos que persigue el anteproyecto.

2



3. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia brindó información sobre los posibles costos que pudieran enfrentar los particulares como consecuencia de la emisión del anteproyecto, conforme lo siguiente:

1. Aquellos derivados de las disposiciones mencionadas en los incisos i y ii del apartado anterior, referentes a las obligaciones para los permisionarios y/o concesionarios para la pesca comercial de cangrejo moro. Particularmente, por lo referente a la obligación de realizar el desprendimiento de las quelas en el mismo lugar de captura, esa Secretaría resaltó que tal acción *"no obstaculiza el proceso de captura, dado que mientras uno de los pescadores realiza el desquelado, otro puede ir cebando y colocando las trampas nuevamente"*, por lo que estimó que los costos que se pudieran desprender por dicha disposición serían mínimos. Asimismo, por lo respectivo a la necesidad de devolver inmediatamente a su hábitat a los organismos, una vez finiquitado el proceso de quita de las quelas, la autoridad manifestó que dicha acción únicamente consiste en *"colocar los organismos nuevamente en el agua, toda vez que el mantenerlos a bordo podría obstaculizar las labores de captura al ocupar un lugar en la embarcación, pudiendo ocasionar accidentes ya que los organismos todavía tendrían una quela con la cual pellizcar a los pescadores"*, por tales motivos, consideró que los costos que se desprenderían resultarían mínimos.

Al margen de lo señalado en el párrafo anterior, se observa que a través de la MIR correspondiente, esa Dependencia indicó que podrían ocasionarse costos derivados de la entrega de la bitácora de pesca y los avisos de arribo, fijando tales en aproximadamente \$100 pesos por ambos por pescador; no obstante lo anterior, cabe mencionarse que dichas obligaciones ya están previstas por la normatividad vigente, por lo que estimó que los costos que dicha acción ocasionaría costos mínimos.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando lo señalado en el inciso 1 de la presente sección, se estima que **la emisión del anteproyecto en comento generará costos mínimos**, para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones que establece la regulación propuesta; lo anterior, a causa de que la mayor parte de las obligaciones y medidas que indica la misma, ya se encuentran previstas por la norma vigente, así como en el marco normativo aplicable.

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrían observar beneficios, por los siguientes conceptos:

- El apoyo a las poblaciones aledañas a cualquier cuerpo de agua de jurisdicción federal en el que se realicen actividades de pesca de *menippe mercenaria*, en específico, en el Estado de Campeche.
- El respaldo a la sustentabilidad efectiva de la especie objeto de la norma, permitiendo incrementar su reproducción, lo cual se reflejará en un incremento en sus poblaciones, coadyuvando así a su conservación.

- Evitar un mayor deterioro de dichos recursos pesqueros, mediante la conservación de sus poblaciones.

Respecto de lo mencionado en los puntos anteriores, esa Secretaría comentó que al incluir lineamientos que consideran la parte técnica de la pesquería y al tomar en cuenta los aspectos biológicos del cangrejo moro, se podrá llevar a cabo un mejor control de la actividad, protegiendo a tal especie durante las fases de su ciclo de vida en las que presentan una alta vulnerabilidad, y específicamente, después de que se ha realizado el procedimiento de remoción de sus quelas; lo anterior, por medio de la actualización de las artes de pesca autorizadas y prohibiendo aquellas que tienen un efecto negativo sobre el recurso, el medio que habitan, y sobre otras especies, e incluso sobre la salud humana. En este sentido, la autoridad calculó que mediante la implementación del anteproyecto, se coadyuvará a que esa pesquería prevalezca en el tiempo y pueda seguirse aprovechando de una manera sustentable por las generaciones futuras. En este sentido, cabe resaltar que para el año 2014, la producción de dicha especie marina alcanzó las 512 toneladas, **mismas que generaron un valor comercial de \$6,145,000 de pesos¹¹**; lo cual permite ver la importancia que supone el proteger y coadyuvar a la supervivencia de la *menippe merceneria*.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que **los costos derivados del anteproyecto de mérito se consideran mínimos**, y que los **beneficios potenciales de su implementación pudieran acercarse a los \$6,145,000 de pesos anuales**, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria **generará beneficios superiores a los costos asociados a su formalización**, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado en el apartado IV. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite CONAPESCA-01-042.- *Bitácora de Pesca*, con la finalidad de actualizar el formato de entrega por lo referente a la pesquería comercial de cangrejo moro.

Por otra parte, tal y como se señaló en el apartado IV del presente escrito, en caso de los particulares requieran la evaluación de la conformidad de la norma ante esa Secretaría, sería necesaria la implementación del trámite de *Solicitud de evaluación de la conformidad*. En ese sentido, esta Comisión observa que en el anteproyecto de mérito se detallan sus requisitos de presentación, vigencia, plazo de resolución, así como figura ficta aplicable; sin embargo, se advierte que esa Dependencia omitió proporcionar información respecto al plazo de prevención, así como del plazo que tendrán los interesados para el desahogo de dicha prevención, por lo que se sugiere a esa Secretaría, incorporar dicha información en la propuesta regulatoria, a fin de que los particulares cuenten con certeza jurídica.

Asimismo, es factible notar que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se encuentra prevista en diversos instrumentos normativos vigentes aplicables a las actividades de pesca. En este sentido, a fin de evitar duplicidades innecesarias en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), esta Comisión sugiere a la SAGARPA, crear un único trámite transversal, a través del cual los particulares puedan solicitar la evaluación de la conformidad sobre las distintas NOMs relacionadas a

¹¹ De acuerdo con la información incluida por la SAGARPA, en la MIR correspondiente.



la actividad pesquera; ello, a fin de posibilitar su gestión y simplificar su procedimiento; lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 69-M y 69-O de la LFPA.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, a cargo de esta Comisión.

VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado declara haber hecho público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que fue recibido. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF